

sus Capitulares; y que en el caso de que el referido
Sr. Comisionado se encuentre facultado para
hacer por si la propuesta de oficiales sin embargo
del derecho de esta Ciudad se le remita la propuesta
que haia ejecutado para hacer ver lo que estime
conducente al mejor servicio del Rey, decoro de
este Cuerpo, y beneficio del publico, y para que
se evacue la representacion acordada, nombra
y nombro á los Sres D.ⁿ Juan Fernandez Valera,
y D.ⁿ Josef Alexandro Menduina Regidores, y
D.ⁿ Juan Garcia Alcaraz por orales, á excep-
cion del Sr. D.ⁿ Lucas Morales que dixo que sin
embargo que esta bien instruido de que este
Ayuntamiento tiene la regalía de proponer
á S. M. las personas que estima apras e ido-
neas para servir las plazas de oficiales del
Regim.^{to} Provincial de esta Capital; no conce-
ria haver una verdadera analogia entre dicho
Cuerpo de Milicias y el que se ha á establecer
de reserva en esta expresada Ciudad: respecto
aque este lo ha proyectado la Junta Supre-
ma de Guerra de la Ciudad de Cartagena auto-
rizada por la Suprema del Gobierno de este
Reyno; y como de nueva creacion puede tener
muy bien, diferentes reglas que aquel, y le
parece al que dice que la Ciudad no deve men-
clarse en alterar los Reglam.^{tos} bajo los quales



